

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 1046.

AÑO DE 1837.

MARTES 10 DE OCTUBRE.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor. = Sección central. = Excmo. Sr. = El brigadier Don Pedro Aznar, comandante general de la 4.ª division de este ejército, con fecha 20 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: El comandante de armas de Rocafort de Querol con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. = A las dos de la mañana del día 29 de Agosto último salió el subteniente D. Joaquín Acrrin Aguilar á reconocer los puntos que guarnecian la poblacion la tropa de mi mando, y á corta distancia de su salida del fuerte le dieron el quiéa vive, lo que admirado lo repitió á ellos dicho subteniente, y la contestacion fue una descarga á quemarropa de la calle y ventanas, que guarnecian una compañía de cazadores, por lo que no tuvo mas arbitrio, despues de rodeado, que fugarse de sus manos en retirada al citado fuerte por no poder pasar adelante; al momento dispuse que toda la tropa se pusiese en los sitios que de antemano les tenia señalados, aguardando viniese el dia para ver el resultado; y tan pronto como amaneció observé que todo el pueblo estaba invadido de facciosos, igualmente arrabales, alturas é inmediaciones, cuyos cabecillas se titulaban el Llarch de Copons, Malgoret, y un comandante frances que mandaba el batallon del Griset, y en la torre se hallaban refugiados 12 soldados que pertenecian á aquella guardia, á los que les advertí no se rindiesen; pero al poco rato, hostigados del humo que pusieron á dicha torre, tuvieron que verificarlo por no ser ahogados, comenzando en aquel momento un fuego horroroso por todas las ventanas y tejados con direccion al fuerte, con objeto de amedrentarnos, durando aquel hasta las doce de dicho dia; y á las tres de la tarde se me intimó la rendicion, amenazando un asalto y ser pasados á cuchillo si no lo verificaba: á lo que les contesté, que interim me quedase un solo soldado de los 100 que componian la guarnicion (á pesar de los 25 que se hallaban rendidos) estábamos todos decididos á morir por nuestra inocente Reina, y que jamas quebrataríamos el juramento que habiamos prestado: al momento de esto se me brindó dicho subteniente tuviese la bondad le dejase elegir 25 hombres para poder sostener los que intentasen dicho asalto; y habiéndoselo concedido, y puesto yo á la cabeza, les arengué dando los vivas de Isabel II, Maria Cristina y Constitucion; pronunciando con mucho entusiasmo y bizzarria *mueran los traidores.*

A pocos minutos vi que salian, con direccion al expresado fuerte, por todas partes toda la faccion, acompañados el paisanaje, mugeres y niños, ocupándose estos dos últimos en acarrear leña para pegar fuego á la puerta del referido fuerte, y los paisanos en descargar piedras sobre la muralla á fin de que los malvados lograsen su intento; y principiando el asalto con un vivísimo fuego, encendiendo al mismo tiempo la leña que habian puesto junto á la puerta; pero el valor y serenidad de mis subordinados les hizo retroceder vergonzosamente, y no pudiendo lograr su intento, comenzaron á minar por la noche, hasta el 31 que se me intimó segunda rendicion, á la que contesté como á la primera; y en el dia 2 del presente mes se me intimó la tercera á resultas de haberse fugado dos soldados por la muralla, y saber no teniamos comestibles y muy poca agua, teniendo que valermé para alimentar al destacamento de moler trigo entre dos piedras y cocerlo, único sustento que tenia abundante, estando mis súbditos resueltos, como tengo dicho, á morir antes que rendirse, permaneciendo en esta situacion hasta el dia 4 que fuimos socorridos por V. S. La pérdida por nuestra parte ha sido de un soldado muerto, el cabo 2.º Manuel Ferri, y los soldados Ignacio Almenqor, Nicanor Martínez y Joaquín Botella, heridos; igualmente que los Nacionales Mariano Ballester y José Moncoisi; y contusos casi todo el destacamento de golpes de piedra. La y el enemigo no puedo asegurar á V. S. su número; pero me consta que la tarde del asalto condujeron al pueblo de Forci de 25 á 30 heridos, sin saber el número de muertos.

No puedo menos de recomendar á V. S. el valor y decision del expresado subteniente D. Joaquín Aguilar, al sargento 1.º Pedro Albaladejo, al 2.º José Perez, al cabo 1.º Juan Benedito, al de igual clase Vicente Vila, á los cabos segundos Carmelo Jimenez y Juan Carmona, y á los soldados Matias Cevalvo, Vicente Payo, Rafael Martínez y Vicente Vidal; haciendo mérito á V. S. al mismo tiempo de Doña Maximina Boado, esposa del subteniente, por los servicios que ha prestado en la cura y cuidado de los heridos, y otros dignos de valor en una muger.

Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien lo haga á S. M. = Y al trasladarlo á V. E. no puedo menos de encarecerle el mérito contraido por el benemérito teniente de Saboya comandante de armas de Rocafort D. Francisco Jimenez, asi como de los buenos y leales servicios de la fuerza á sus órdenes durante el sitio que sufrieron; pues vi con satisfaccion que su defensa habia sido la mas bizzarra, y que su constancia era mayor á medida del aislamiento y privaciones en que se encontraban; no debiendo omitir á V. E. que el digno brigadier comandante general de la 3.ª division habia igualmente acudido en su auxilio en los momentos en que la division de mi mando, con jornadas forzadas desde Mora de Ebro, habia logrado salvar á los sitiados. Cuando me lo permitian las circunstancias, y lo mas pronto posible, pasaré á V. E. la propuesta de premios á que juzgo acreedores á los bravos de Saboya, esperando de la bondad de V. E. que en el interin, si lo considera conveniente, se digne elevarlo al Soberano conocimiento de S. M. = Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. á fin de que si lo juzga oportuno lo eleve al superior conocimiento de S. M., quedando yo en remitir á V. E. en el momento que las reciba del mencionado brigadier D. Pedro Aznar, las propuestas de premios á que se consideran acreedores los individuos que mas se distinguieron en la citada defensa. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de Setiembre de 1837. = Excmo. Sr. = El brigadier segundo cabo José Maria Puig. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 1.º de Setiembre.

El archiduque Juan de Austria tendrá aqui la mas grata acogida; pero el buque de vapor armado que debe ir en busca del príncipe á Odesa, ha puesto en gran agitacion á la gente diplomática, pues habiendo la Puerta Otomana permitido el paso en el mar Negro á este buque, es muy probable que Inglaterra y Francia reclamen tarde ó temprano el mismo favor, y la Puerta se encontrará otra vez en el mayor embarazo. Sin embargo creemos que la Inglaterra se contentará con amenazas, porque lord Palmerston no se atreverá á obrar con mayor energia mientras sienta la influencia de la Rusia. ¿No detienen los cruceros rusos á los buques ingleses en el mar Negro sin que el Gabinete de S. James haga la menor reclamacion?

(Courrier allemand.)

#### Idem 6.

Segun las noticias recibidas de las fronteras de Persia, ha aparecido la peste en este reino, asi como en Trebisonda. Aqui continúa todavía, principalmente entre los francos. Las comunicaciones por barcos de vapor entre nuestra ciudad y Odesa, se verifican tres veces al mes. Sabemos oficialmente que el 26 de Agosto Mehemet-Ali se hallaba todavía en Candia. Ha aumentado considerablemente los impuestos con mucho descontento de aquellos habitantes. Su escuadra está todavía en la rada. Tiene el proyecto de volverse en el buque de vapor ingles *l'Egyptien*, cuya tripulacion se compone únicamente de árabes. Desde que los últimos buques salieron de los astilleros, el Sultan oye con mucha predileccion la cancion nacional inglesa *God Save the King*. Es digno de observarse que S. A. ha dado á un buque el nombre de *Civilizacion*. (Mercur de Souave.)

#### SUECIA.

Stockolmo 15 de Setiembre.

Hemos recibido noticias de Linkoepping de 14 del corriente. Antes de ayer tarde llegó S. M. á esta ciudad, donde fue recibido con trasportes de entusiasmo. En general el viaje del Rey parece una marcha triunfal, porque las poblaciones se agolpan delante de S. M. para dirigírle felicitaciones. El Príncipe Real se halla alternativamente en el palacio de Drottningholm y en la capital, donde S. A. R. despacha los negocios del Estado. El 21 se dirigirá el Rey á la provincia de Scania; el 30 á Halmstadt, despues á Gothenbourg, &c. &c. Se anuncia que se trata en este momento de una nueva organizacion de la marina. (Gazette d'Etat de Prusse.)

#### AUSTRIA.

Escriben de Agram con fecha 20 de Setiembre lo siguiente: Podemos anunciar con toda certeza que va á establecerse en Viena una guardia italiana, que se organizará del mismo modo que la guardia húngara, y se reclutará entre los italianos nobles. Se ha destinado para este fin el palacio de Anasparg. Se

designan ya como á capitanes de esta guardia al general de artilleria el conde Mazuchelli y al mariscal de campo Bertoletti. (Gazette des postes de Francfort.)

#### HANNOVER.

Gottinga 20 de Setiembre.

Sabemos que á la solicitud que se ha presentado al Rey en favor de los presos de estado, ha respondido que era preciso ante todo que la justicia siguiese sus trámites. (Gazette de Cassel.)

#### SUIZA.

Basilea 21 de Setiembre.

El ministerio de Estado y de Negocios extranjeros de Hannover anuncia en un pliego de 7 de este mes dirigido al Directorio suizo que un gran número de habitantes de Hannover han recibido muchas proclamas incendiarias impresas que les han sido enviadas de Suiza en cartas anónimas. Parece que los que han recibido estos impresos los han presentado inmediatamente á las autoridades locales.

Estas comunicaciones revolucionarias han llegado bajo cubiertas selladas, á saber: 4 cartas á Hildesheim; 3 á Herzberg, cerca de Harz; una á Celle; 4 á Osnabruck; 4 á Quackenbruck; 4 á la corporacion de carpinteros de Esens, en la Frisa oriental, y 4 á Wiltmud, en la Frisa occidental. Casi todas las personas á quienes han llegado estos impresos pertenecen al comercio ó á otras diferentes profesiones, y gozan de la opinion de pacíficas y bien intencionadas.

Los sobres de estas proclamas estan todos marcados con el sello del correo del 3 al 8 de Agosto: 11 de estos sobres estan sellados en Basilea; 2 en Lorrach, ducado de Baden; 5 en Lucerna; uno en Zurich, y otro tiene un sello casi borrado que parece el de Berna.

El Ministro de Negocios extranjeros de Hannover pide en su comunicacion que se hagan en Suiza indagaciones sobre el autor de las proclamas, y los que puedan estar de acuerdo con las personas á quienes han sido enviadas. (Gazette de Bale.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Setiembre.

Las últimas noticias de S. Petersburgo anuncian que el conde Pozzo di Borgo ha consentido, pero muy á su pesar, en ocupar de nuevo el puesto de embajador en Inglaterra. Se aguarda en Londres á este diplomático para el 1.º de Noviembre. (True Sun.)

La escuadra turca á las órdenes del capitán bajá ha sido vista el 25 de Agosto en direccion de Malta. Se creia que iba hácia Tenez. El *Bellerophon* habia recibido orden de observar sus movimientos. En cuanto á los rumores que circulan en Smirna de que la escuadra se habia apoderado del fuerte de Goletta, á la entrada del puerto de Tenez, es noticia que necesita confirmacion. (Times.)

#### ESPAÑA.

Pontevedra 30 Setiembre.

Aqui se persigue vivamente á una pequeña faccion. El 25 se la encontró en la parroquia de Poulo, y fue el resultado la muerte de 10 facciosos, con dos mas prisioneros que se fusilaron en el acto. (Castellano.)

Ciudad-Real 2 de Octubre.

Las victorias repetidas é importantes que sobre las hordas rebeldes han obtenido las armas de la legitimidad, han producido en esta como en las demas provincias de la monarquia los efectos morales mas favorables á la causa de la libertad, presagios del suspirado desenlace de tan porfiada lucha, que nos tiene ya exánimes; sin embargo, en este país, que parece presidido por el genio del infortunio, continúan los males por la falta de persuasion que no juzgábamos deplorar mas desde la venida de Albuin (el Manco).

Palillos y demas corifeos del negro bando se han subdividido segun su estrategia y cometen sus acostumbrados robos; de suerte que ni habrá sementera este año, ni quedará vestigio de labor, si las tropas no se mueven: en Carrion, en Daimiel, Villarrubia y otros pueblos se han llevado esta última semana mas de 40 yuntas, los granos, merieadas, aperos, gañanes &c.; y hé aqui sofocado el primer manantial, la veta mas abundante para nutrirse la hacienda pública en unos pueblos agrícolas, laboriosos y de primer orden: como estos hay muchos que sufren iguales desmanes, y en todos está pérdida ya la riqueza pecuaria. En vano han llegado al trono de la Madre del pueblo español, por conducto de la diputacion y gefe político, los tristes clamores de los manchegos: agobiados de tantos y tan graves padecimientos, no parece sino que en cambio de sus sacrificios se les da mas acerbidad en sus males.

Zaragoza 3 de Octubre.

El alcalde constitucional de Ateca dice á este gobierno po-

litico en 28 del mes anterior, que el 27 á cosa de las cuatro de la tarde se presentó en las inmediaciones de dicha villa la faccion de Cabañero, en cuya consecuencia los Nacionales corrieron al fuerte con ánimo de recibirla á balazos.

Al acercarse una descubierta de los caribes se les echó el quién vive, y su contestacion fue que no se les hiciera fuego so pena de incendiar la villa y llevarse las mugeres é hijos de los Nacionales: se accedió á ello por lo pronto, pero con condicion de que avanzase un oficial solo hasta unos 20 pasos del fuerte: en efecto, lo verificó con mucho miedo, y mostró un oficio pidiendo se lo recibiesen en el fuerte, y se le contestó que no se admitia papel ninguno de semejantes manos; volvió á insistir manifestando que el escrito era de Cabañero para que se entregase la Milicia, y sus individuos obtendrian licencia para retirarse á sus casas siempre que diesen las armas y vestuarios; se les contestó que los hijos de Cristina no entregaban las armas que habian tomado en defensa de Isabel II, sino cuando fuesen sepultados entre los escombros del fuerte; añadiendo que ni aun raciones se les darian por tenerlo así, mandado la Reina nuestra Señora, y que si en la poblacion se oia el menor ruido de saqueo &c., saldrian los Nacionales del fuerte y se disputarian el terreno á palmas hasta vencer ó morir. Entonces irritado, pero convencido de tal decision, tiró el oficial el pliego y se ausentó á escape. Inmediatamente entró toda la faccion por varias calles pidiendo de nuevo á los del fuerte no se les hiciese fuego, y se les contestó ofreciéndolo con la condicion de que pasaran de largo, pero sin cometer desórden alguno; así lo hicieron, marchando con direccion á Valtorres. Inmediatamente bajó del fuerte el teniente de Nacionales D. Pedro Ibarreta con 16 individuos, y caí á vista de la faccion hizo publicar un bando para que bajo pena de la vida se iluminasen las ventanas hasta el amanecer, y reconocido el pueblo por dicho oficial regresó al expresado fuerte sin haber advertido que los rebeldes causasen daño alguno: con este motivo se ha acordado aumentar la fortificacion, en la cual se trabaja con empeño, estando resueltos los Nacionales de Ateca y los 19 soldados del ejército que se refugiaron á dicho punto, á perecer si fuese necesario antes que humillarse á los facciosos.

Idem 4.

Habiendo acudido el Excmo. Sr. capitán general del ejército del Norte á la Excmo. diputacion provincial solicitando los recursos posibles para cubrir las atenciones que le rodean, ha acordado esta autorizar al ayuntamiento constitucional para que proceda inmediatamente á repartir y exigir de los contribuyentes de la capital 5000 rs.; cuya suma se les garantizará con lo que pueda corresponderles por la contribucion extraordinaria de guerra, sirviendo de base para verificarlo, que todos los que fueron contribuyentes para el anticipo de los 200 millones satisfagan dos cuotas y media de la que entonces les fue repartida.

Molina 3 de Octubre.

Refiriéndose á un parte del comandante de armas de Montalban se dice que el rebelde Cabañero llegó sin ser visto ni oido con 20 infantes y 40 caballos á Fuenferrada, en donde estuvo poco tiempo, dirigiéndose en seguida á Huesa. En este punto pernoctaron la misma noche 200 caballos de los enemigos. Parece que el resto de la faccion sigue entre Minuesa, Bleta y Lecera.

Tudela 3 de Octubre.

El 30 del mes último entre cinco y seis de la tarde se rindió por capitulacion el fuerte de Peralta. Apenas consiguieron esto los carlistas cuando pasaron con los prisioneros y la artilleria á Lodosa, cuyo fuerte y puente estan atacando, oyéndose un continuado fuego.

Se asegura, aunque no con certeza, que Ulibarri y Barea han llegado á Aosejo con la fuerza de 200 hombres. (Castellano.)

Idem 4.

Sabemos por comunicaciones recibidas que cuatro batallones y dos escuadrones carlistas vadearon el Ebro el dia 3 por Alcanadre.

El fuerte y puente de Lodosa sigue defendiéndose con heroismo; pero si no se le socorre presentimos un resultado como el de Peralta. (Id.)

Burgos 4 de Octubre.

El conde de Luchana con 40 batallones y 2105 caballos está en Lerma. Lorenzo, Carondelet, Buens é Iriarte tienen el mando de las divisiones. Reina gran disgusto entre los navarros, pues todos quieren volver á su pais. Se cree que el pretendiente trata de pasar el Ebro, y por eso marcha á reunirse con Ulibarri, el cual con una pequeña columna llegó el 1.º á Logroño. (Id.)

Soria 4 de Octubre.

Solo han quedado aqui dos compañías del regimiento de Castilla de la division de Mir que salió á reunirse al ejército del Norte.

Ayer salió tambien infanteria y caballeria de cuerpos francos á recorrer y proteger los pueblos invadidos por grupos de facciosos dispersos que se dirigen á los pinares.

Segun se dice, los enemigos amenazaron el fuerte de Lodosa, y se esperaba que muy pronto rompiesen el fuego de artilleria, pues el de fusileria ya habia empezado. (Id.)

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MUGUIRO.

Sesion del dia 9 de Octubre.

RESUMEN. Expedientes y dictámenes de comision.—Se concluye la discusion sobre los articulos de la ley de vincula-

ciones, quedand aprobados los que faltaban desde el 14 al 18 inclusive.

Se abrió á las doce y media, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Se mandaron archivar los ejemplares correspondientes, y repartir los restantes del decreto, por el cual las Cortes declararon haber merecido bien de la patria el general Oráa y demas que concurrieron á la brillante accion de Chiva.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio remitido por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, poniendo en conocimiento de las mismas haberse S. M. dignado dar la sancion á las seis leyes siguientes: 1.ª sobre introduccion y circulacion en la Peninsula de las monedas de oro y plata de la América que fue española; 2.ª sobre conceder al Gobierno para los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata de las iglesias; 3.ª sobre el pago de los haberes á las clases de marina; 4.ª restableciendo un decreto de las Cortes del año 20, señalando los sueldos que han de gozar los oficiales de la misma; 5.ª restableciendo otro de las de 22, sobre habilitacion de varios puertos de Canarias; y 6.ª relativa á los españoles ausentes del reino, que en el término de tres meses no presten el juramento debido á la Constitucion.

En seguida se leyeron estas leyes, y dijo despues de la lectura de cada una

El Sr. PRESIDENTE: Queda publicada en las Cortes esta ley: se dará conocimiento á S. M. de haberse así verificado, y se archivará.

Se leyó la lista de la diputacion que ha de ir mañana á palacio á felicitar á S. M. por el cumpleaños de la Reina Doña Isabel II, y llevar á la sancion varias leyes.

El Sr. PRESIDENTE: Prevengo á los Sres. Diputados que mañana es dia de asistencia con traje de ceremonia por el cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Alcorisa, pidiendo que se exija al baron de Meer la responsabilidad por haber declarado en estado de sitio al distrito de la capitania general de Cataluña, y admitida á discusion despues de un ligero debate, se acordó pasase á las comisiones de Guerra y Legislacion reunidas.

A la comision de Legislacion pasaron dos adiciones de los Sres. Lujan y Calderon de la Barca.

Se aprobó sin discusion un dictámen de la comision de Beneficencia relativo á un expediente promovido por la diputacion provincial de Cádiz.

Continuó la discusion promovida ayer á última hora relativa á si estaba conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta del proyecto de ley sobre arreglo del clero; y despues de algunas observaciones de los Sres. Sancho, Olózaga, Caballero, y Joven de Salas, declararon que estaba efectivamente conforme con lo aprobado.

Se leyeron y hallaron tambien conforme con lo resuelto por las Cortes, dos minutas de ley: la primera sobre restricciones de la ley de imprenta, y la segunda sobre varias disposiciones relativas al modo de terminar la guerra civil, y excitar á los pueblos á que se defiendan contra los facciosos, en la seguridad de ser debidamente recompensados é indemnizados.

El Sr. PRESIDENTE anunció la continuacion de la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre vinculaciones.

Se leyó el art. 15.

El Sr. PASCUAL dice que no es este articulo necesario, pues que no dice otra cosa que á los poseedores de bienes vinculados, á quienes se les concede el derecho de propiedad de la mitad de los bienes amayorazgados, se les da ahora el derecho de poder disponer de la cuarta parte del usufructo, y que si el propietario tiene el derecho de dejar la quinta parte de sus bienes libres á cualquiera extraño, aunque tenga hijos, la comision no ha tenido necesidad de hacer esto, ni las Cortes de aprobarlo, siendo ademas un privilegio que la comision establece en favor de unos propietarios, y del que no disfrutaban los demas ciudadanos, por todo lo cual opina que no debe aprobarse.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA manifiesta que las razones que la comision ha tenido presentes para proponer este articulo, eran las de que á las viudas de los poseedores de estos vinculos se les privaba por esta ley, no ya de derechos, pero si de unas esperanzas tan fundadas, que muchos matrimonios se contrajeron en virtud de ellas, y que si entonces era la 6.ª parte de todo el vínculo la que se adjudicaba para el pago de estas pensiones ó viudedades, la comision, tomando el término medio, pues que ahora no gravitan mas que sobre la mitad, propone la 4.ª, y que esto es ademas del quinto de los bienes de que puede disponer dicho poseedor, y en que ha fundado el Sr. Pascual su impugnacion.

El Sr. Pascual rectificó un ehcho.

El Sr. CASTRO dice que la aprobacion de este articulo producirá males sin cuento, sin reportar ninguna ventaja, pues que lo que hace es trastornar toda la legislacion española, pues que en ella ya está reconocido el derecho de disponer del quinto y tercio de los bienes, y que estos de que trata el articulo no son ya vinculados desde el 30 de Agosto de 1836, y que pues el poseedor actual desde aquella época entró en posesion de la mitad de los bienes vinculados, como propiedad libre desde este tiempo puede disponer de toda ella como mejor le parezca, y á favor de quien quiera.

Ademas dice que es inútil el articulo, porque la cuarta parte que él determina la conceden las leyes de Partida á la viuda pobre con el nombre de cuarta marital; y que en el caso de que esta se presente reclamándola en los tribunales, estos no tendrán otro remedio que concedérsela mientras no haya una ley que revoque lo que se dispone en esta; y que si el ánimo de la comision ha sido favorecer igualmente al marido que á la muger, debia haberse reducido el articulo únicamente á expresarlo así; pues que del modo que se encuentra es absolutamente inadmisibile, y dará lugar á que se aumenten las dudas de los tribunales con una desgracia tal, que en una parte se falle de un modo, y en otra de otro; y que últimamente, si la comision ha tenido la idea que he indicado, lo haga explícitamente y de modo que pueda ser compatible con nuestras leyes.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que el Sr. Castro no se ha penetrado de lo que se propone en el articulo, y lee el anterior. Despues continúa diciendo que es menester no olvidar que no se trata mas que de lo que en él se comprende, y que aquellos viudos y viudas que se ven defraudados de las esperanzas que antes tenian, pues que por el articulo anterior se quita el que se expidan las cédulas para estas concesiones, por

este tenga el poseedor la facultad de poder disponer de la cuarta parte de las rentas de su propiedad, siendo esto una facultad y no obligacion; y que es un error y una equivocacion lo que suponen el Sr. Pascual y el Sr. Castro, de que siendo dueño de la mitad del vínculo el poseedor, como de bienes libres puede disponer de ellos á su arbitrio por una donacion inter vivos, teniendo herederos forzosos, que es del solo caso que habla la comision, pues que no encontrará seguramente ninguna autoridad que insinúe esa donacion en perjuicio del heredero, y que el decir que se trastorna la legislacion vigente, es figurarse fantasmas, pues esta autorizacion para la cuarta parte, ademas del quinto y del tercio, es bien seguro que no se presentará á reclamar la cuarta marital la viuda que ya la esté disfrutando, mucho mas cuando la comision no hace relacion, como equivocadamente ha supuesto el Sr. Castro, á la viuda pobre; y concluye diciendo que no oponiéndose en nada á las leyes vigentes, y no estando prevenido lo que se dispone por este articulo en ninguna de las escritas hasta ahora, debe aprobarse el articulo, pues que en él se ha tratado de conciliar los derechos de la justicia con las atenciones que se han tenido siempre respecto á los vínculos y mayorazgos.

Los Sres. Castro, Becerra y Pascual rectificaron varias equivocaciones.

El Sr. VILA impugnó el articulo manifestando que estaba bastante oscuro, y con especialidad respecto á Cataluña, cuya legislacion diferia mucho de la de Castilla, especialmente en punto á herencias. Explicó en qué consistian las diferencias de la legislacion catalana á la castellana con respecto á la parte correspondiente á las viudas y demas herederos, y puso varios ejemplos en que se patentizaban los diversos rumbos que en una y otra se seguian. Concluyó por lo tanto pidiendo que se retirase este articulo para redactarle de modo que no causase los perjuicios que eran de temer en su concepto.

El Sr. GOMEZ BECERRA, como de la comision, contestó que, así el articulo como el proyecto, en nada alteraba las leyes seguras en Cataluña ó Castilla, sino solamente restablecia la legislacion que sobre vinculaciones se estableció en 1820; que este restablecimiento de la legislacion constitucional llevaba consigo la necesidad de atender á los diversos casos que las vicisitudes sufridas en ella habian ocurrido, y fijar de una vez lo que debia hacerse respecto á estos casos ocurridos desde 1820 á 1837. Por lo demas, que nada se alteraba, y que si se queria alterar algo era preciso hacer proposicion particular.

Rectificado un hecho por el Sr. Vila, se votaron y aprobaron los arts. 16, 17 y 18.

Se mandó imprimir y señalar dia para su discusion un dictámen de la comision de Legislacion, relativo á las reclamaciones del duque de Castroterreno y otros, acerca del término sobre presentacion de titulos de propiedad.

Igual resolucion recayó sobre otro dictámen de la misma comision, relativo á varios testamentos hechos en Villanueva y Geltrú.

Se aprobó otro dictámen de la comision de Pensiones, concediendo á D. José Ferrari la de cuatro reales por haber quedado inutilizado de resultas de accion de guerra contra los facciosos, siendo Miliciano nacional de Lérida.

Señalándose para mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

Madrid 9 de Octubre.

En la sesion del 6 se leyó el dictámen que sigue:

Las comisiones de Estado y de Comercio reunidas han examinado con detencion las capitulaciones de paz, proteccion y comercio estipuladas entre el capitán general gobernador de las Islas Filipinas y el Sultan Mohamad-Diamalul-Quiriam y los Dattos de Joló; el cual ha sido remitido por el ministerio de Estado de orden de S. M. para que las Cortes, si lo tienen á bien, decreten la ley especial que, con arreglo al art. 48 del tit. 6.º de la Constitucion, se necesita para que S. M. pueda ratificar este tratado especial de comercio.

Y hallando que de su aprobacion pueden resultar ventajas de consideracion á los habitantes de las citadas posesiones españolas de Filipinas, y á su comercio en general, de estrechar sus relaciones con los Dattos de Joló, las comisiones de Estado y de Comercio reunidas no dudan proponer al Congreso la autorizacion que necesita el Gobierno en los términos siguientes:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: en consecuencia de la propuesta del Gobierno, se autoriza al mismo para la ratificacion de las capitulaciones de paz, proteccion y comercio estipuladas entre el capitán general gobernador de las islas Filipinas en representacion del Gobierno español, y el Sultan Mohamad-Diamalul-Quiram, y los Dattos de Joló, firmado en 25 de Setiembre de 1836, que es el 14 de la luna Yame mil Agil de 1252.

Las Cortes, sin embargo, resolverán lo mas conveniente. Palacio de las mismas 4 de Octubre de 1837.—Agustin Argüelles.—Martinez Velasco.—Antonio Gonzalez.—Pedro Antonio de Acuña.—Joaquin Maria Ferrer.—Evaristo San Miguel.—Julian Yague.—Pablo Mateu.—M. V. Gomez.—J. Jover.—Pablo Torrens y Miralda.—Valentin Llanos.—Alvaro Gomez.—M. C. de Onís, secretario.

Fue aprobado sin discusion el siguiente de la comision especial que entendió en la exposicion de la diputacion provincial de Valencia.

La comision ha visto y meditado la adicion que al art. 9.º del proyecto de la misma presentan los Sres. Alcorisa y Madóz en estos términos: "ó durante ella sucumbiese despues de una obstinada resistencia", y no tiene aquella inconveniente en que se admita. Las Cortes lo acordarán así, ó como mejor lo crean conveniente al bien de la patria. Palacio de ellas 6 de Octubre de 1837.—Diego de Argumosa.—Juan Bautista Osca.—J. Diaz Gil.—Miguel Alejos Burriel.—Juan Baeza.—Tomás Fernandez de Vallejo.—R. Almonaci.

En la sesion del 7 se leyó el dictámen siguiente:

He examinado detenidamente todos los documentos que forman el voluminoso expediente que con oficio de 5 de Marzo último dirigió á las Cortes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y por resolucion de estas se pasó á informe de la comision, comprensivo de los créditos que por varios conceptos resultan por satisfacer á algunos profesores y artesanos por sus cuentas de habilitacion y equipo de los dos palacios destinados á los Estamentos de Proceres y Procuradores del

reino, al cual vienen tambien unidos los relativos á las cuentas del maestro de ceremonias que fue de las Cortes D. Sebastian de Llano.

Para que la comision pueda formar un juicio exacto de este negocio, es preciso descender á algunos pormenores y presentar con separacion el resultado de cada uno de los dos extremos que abraza el mencionado expediente.

El primero de estos hace referencia á las cantidades que se adeudan por la habilitacion y equipo de los Estamentos. Sabido es que una junta compuesta de las autoridades de esta capital, estuvo encargada de la preparacion de los dos palacios para los Estamentos, y que bajo su direccion económica se hicieron todos los trabajos y los pagos consiguientes; á la conclusion de lo cual produjo su cuenta por la suma de 4.451,751 rs. 9 tres octavos mrs., total importe de las obras y equipo; del que se habian satisfecho solos 4.100,000, y que quedaban por pagar de las correspondientes al Estamento de Próceres 351,751 reales 9 tres octavos mrs. á diferentes individuos que comprendió en una nota con expresion de la cantidad correspondiente á cada uno. Pasada esta cuenta al tribunal mayor, ha sido aprobada y finiquitada; pero no hubieron de comprenderse en la nota arriba mencionada todos los acreedores de la misma procedencia, porque acudieron despues algunos al gefe político de esta provincia y presentaron sus cuentas respectivas con el V.º B.º del arquitecto director de las obras, las que ascienden á la suma de 65,251 rs. y 17 mrs., que es otro de los créditos pendientes: lo es tambien otro de 144,424 rs. y 35 mrs. procedentes de parte de las obras en el edificio de Doña Maria de Aragon para trasladarse á él el Estamento de Próceres, el cual se justifica con una certificación expedida por los Sres. Secretarios de aquel cuerpo á favor de cada acreedor, por manera, que el total débito por obras y equipo que resulta importa la considerable suma de 539,428 rs. y 25 tres octavos mrs. vn.

No puede ponerse reparo alguno en mi concepto á ninguna de las tres partidas que forman este débito, porque la primera tiene ya á su favor la aprobacion del tribunal mayor de Cuentas como comprendida en la finiquitada por el mismo: la segunda reúne el requisito del V.º B.º del director de las obras, el cual aleja toda sospecha de que no se haya verificado el gasto que la misma expresa, y la última se apoya en el respetable testimonio de los Sres. Secretarios del Estamento de Próceres; consideraciones todas que obligan á dictar una medida capaz de acallar los justos clamores de tanto artesano que instan por ser reintegrados del fruto de su trabajo.

El segundo expediente es relativo á las cuentas del maestro de ceremonias que fue de las Cortes D. Sebastian de Llano. Este empleado tuvo á su cargo la parte económica de gastos de ambos Estamentos desde 1.º de Setiembre de 1834 hasta 31 de Agosto de 1835, que pasó á desempeñar el consulado de Génova. Era de su obligacion producir las cuentas á cada Estamento por cuatrimestres, las cuales se examinaban (en el de Procuradores) por su comision de Gobierno interior, y aprobadas por el Sr. Presidente se le devolvian para su presentacion en el tribunal mayor de Cuentas: en el de Próceres tenian solo el requisito del V.º B.º de su Presidente, porque en él la mesa hacia las veces de la comision de Gobierno interior. Asi lo verificó respecto de los cuatro últimos meses de 1834 y cuatro primeros de 1835; pero habiéndose disuelto las Cortes en Mayo de este último año, se ignoraba á la reunion de las siguientes, en Octubre inmediato, si Llano habia ó no presentado la cuenta relativa al tercio desde 1.º de Mayo hasta 31 de Agosto del mismo año de 1835, hasta que en 25 de Noviembre siguiente dirigió el Ministro, entonces de lo Interior, dichas cuentas para los efectos convenientes al Sr. Presidente del Estamento de Procuradores: fueron estas examinadas por la comision de Gobierno interior, y hallándolas informales y sin la debida justificacion, se devolvieron al ministerio de la Gobernacion en 25 de Abril de 1836 para que se formasen de nuevo con la correspondiente claridad y acompañando todos los comprobantes de justificacion: se recordó varias veces el cumplimiento de esta resolucion, y aun se previno la presentacion en Madrid de Don Sebastian de Llano, para que pudiese tenerlo con la brevedad que se deseaba.

Por consecuencia de estas excitaciones se envió á las Cortes en la fecha referida este expediente, y desde luego la comision de Gobierno interior observó que era el mismo que se habia examinado en Abril de 1835, y que faltaban los comprobantes que entonces se echaron de menos: en tal estado se persuadió que el único medio de poner término á este negocio era pedir por medio del Gobierno al tribunal de Cuentas con devolucion las que hubiese presentado D. Sebastian de Llano, como maestro de ceremonias que fue de las Cortes, y á la contaduría de Distribucion una certificación de las cantidades que se le hubiesen entregado para atender á los gastos de las Cortes: ejecutado así, y reunidos dichos documentos, aparece de ellos y de los dirigidos por el ministerio de la Gobernacion que el referido Llano tiene aprobadas y finiquitadas sus cuentas por el tribunal mayor.

En cuanto á las relativas á los meses desde Setiembre de 1834 hasta Abril inclusive de 1835, se observa que se han presentado al tribunal, previo el requisito de exámen y censura del respectivo Estamento, y que por consiguiente no ha podido haber inconveniente en su aprobacion, como así resulta. Tampoco le ha habido en las respectivas á los meses desde Mayo de 1835, y aquí debo llamar la atencion de la comision.

Presentadas que fueron estas al ministerio, se pasaron al tribunal mayor con fecha 24 de Diciembre de 1835 para los efectos convenientes: este cuerpo, sin embargo de que aquellas carecian de los requisitos de exámen y aprobacion de los respectivos Sres. Presidentes, que era la única intervencion, porque habian pasado las demas, las ha aprobado y dado por concluidas; resultando un saldo á favor del Sr. Llano de 4465 rs. 4 mrs. vn., el cual, según indicacion del ministerio, debe ser otro de los débitos que han de ser comprendidos en el próximo presupuesto de las Cortes.

Por respetable que sea el sello de aprobacion puesto á estas cuentas por el tribunal mayor, la falta sin embargo de los requisitos de exámen y censura arriba expresados hace que figuren en ella dos partidas que no pueden abonarse: una por 62 reales, valor del reloj que está en la pieza de conferencias, y 1160 rs. por gastos de comision y quiebra de moneda. En cuanto al reloj, sin entrar en la historia de su adquisicion, consta en la secretaria que la comision de Gobierno interior del Estamento de Sres. Procuradores, previno á Llano que lo recogiese por no necesitarse para el servicio de aquel, y tambien porque no habia tenido orden para su compra: lo hizo así, y antes de

su salida para Génova; época en que no estaban reunidas las Cortes, lo volvió á colocar en el sitio en que ahora se halla, y expresó por escrito al portero mayor que el Sr. Ministro de lo Interior habia resuelto que se le pasase en cuenta: no consta tal resolucion, y aunque la hubiese no por eso se legitimaria el gasto. Con respecto á los 1160 rs. por gasto de comision y quiebra de moneda, tampoco hay orden alguna ni resolucion de las Cortes que autorizase á aquel empleado para hacerse semejante abono, y es muy notable que el tribunal mayor haya pasado esta partida desnuda como está de todo comprobante ó autorizacion.

Finalmente, aparece de este mismo expediente de cuentas que hay algunas que dejó por satisfacer el maestro de ceremonias á su salida para Génova.

De estas y de las pendientes aun por obras y equipo he formado la relacion que acompaño, expresiva del nombre de cada acreedor, cantidad á que asciende en crédito, y objeto de que este procede, con el total que compone todas; el cual representa la suma de 675,621 rs. y 26 tres octavos mrs. vn., pertenecientes en casi su totalidad á artesanos, que como ya se ha indicado, reclaman con instancia el pago: con el fin pues de llenar este justo deber y poner término á un negocio que debiera estar concluido hace mucho tiempo, contraigo mi dictámen á los siguientes artículos.

1.º Que por las Cortes se vote la suma de 675,621 rs. 26 tres octavos mrs. para pagar las cuentas que no lo están procedentes de obras, equipo y gastos de ambos Estamentos hasta 1.º de Setiembre de 1835.

2.º Que se devuelva al Gobierno este expediente para que verifique el pago.

3.º Que el Gobierno haga que D. Sebastian de Llano reintegre inmediatamente al tesoro público de la cantidad de 2696 rs. 30 mrs., diferencia entre los 7160 que carga por el reloj y gastos de comision que no son de abono y los 4465 rs. 4 mrs. que resultan de saldo á su favor en las cuentas del segundo tercio de 1835, verificado lo cual deberá recoger del palacio de las Cortes el reloj mencionado.

La comision sin embargo resolverá lo mas conveniente. Palacio de las Cortes 14 de Julio de 1837.—José Jover.

La comision de Gobierno interior nada tiene que añadir á lo que se expresa en el anterior informe, y es de dictámen que las Cortes podrán servirse aprobar los tres artículos que en el mismo se proponen. Palacio de las mismas 18 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, presidente.—Restituto Gutierrez de Cevallos.—Juan Baeza.—J. Yagüe.—Mauricio Carlos de Ovis, Diputado Secretario.

#### En la misma se leyó y aprobó el dictámen que sigue:

La comision de Hacienda ha examinado la exposicion que por conducto del ministerio de la Gobernacion remite á las Cortes D. Manuel Martinez Novales, oficial 4.º jubilado de la direccion general de Correos, pidiendo que se le abonen como años de servicio para su clasificacion los en que duró la dominacion francesa, en razon al servicio que prestó en Madrid custodiando el interesante archivo de las antiguas Cortes de Castilla: resulta en efecto del expediente el señalado servicio prestado por D. Manuel Martinez Novales, á quien en union con su padre confió tan interesante depósito el desgraciado patriota Don Juan Martinez de Novales, oficial mayor que era de la secretaria de las Cortes: resulta igualmente la entrega del mencionado archivo, y por tan singular mérito ya la comision general de clasificaciones de empleados civiles opinó era muy digno de la consideracion de S. M.; pero como á la solicitud del Sr. Novales se oponga la regla 2.ª del art. 15 del Real decreto de 5 de Abril de 1828, no derogada por las disposiciones generales acerca de clases pasivas que contiene la ley de 27 de Mayo de 1835, opina la comision que las Cortes puedan acordar que por via de excepcion, y atendido el particular mérito que contrajo D. Manuel Martinez Novales custodiando el interesante archivo de las antiguas Cortes de Castilla, se le abonen como años de servicio los que permaneció en la corte durante la dominacion francesa.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas justo. Palacio de las mismas 7 de Octubre de 1837.—Joaquin Maria Ferrer.—Pablo Matheu.—Miguel Alejos Burriel.—Mateo Miguel Aillon.—Antonio Gonzalez.—Manuel Cantero.—R. M. Calatrava.—Pascual Madoz, secretario.

#### En la misma se mandó imprimir en el Diario, y que se señalara dia para su discusion, el dictámen siguiente:

La comision especial encargada de decir su dictámen á las Cortes sobre la proposicion de los Sres. Gil Orduña y otros para que se declare haber merecido bien de la patria las villas de Vinaroz y Castellon de la Plana, y cuantos tuvieron parte en la gloriosa defensa que hicieron, aquella en los dias 2 y 3, y esta en 7, 8 y 9 de Julio último contra las facciones reunidas del rebelde D. Carlos y feroz Cabrera, y proponga las recompensas é indemnizaciones que crea convenientes, ha leído con emocion los documentos remitidos por el Gobierno de S. M. y otros que se la han proporcionado relativos á los tales hechos de armas.

No es ciertamente igual el mérito de ambos: pues si bien la villa de Vinaroz lo contrajo muy relevante, presentándose, como lo ha estado desde que principió esta asoladora lucha, resuelta á perecer antes que doblar la cerviz al Pretendiente, sin arredrarla el que este en persona la amenazase con masas las mas fuertes que se han presentado hasta ahora en las provincias de interior; y en concepto de la comision la sola resolucion de defenderse un pueblo abierto y con una fortificacion débil y hecha á expensas del mismo en fuerza de su civismo, raya en lo heroico, al paso que da una importancia inmensa para el triunfo de la causa nacional, especialmente en las circunstancias á que se alude, contaba con otros medios para hacerlo que la de Castellon, la cual cuando formó esta misma resolucion estaba casi enteramente reducida á sus propias fuerzas; esto es, á su valiente Milicia nacional y patriotas armados con algunas partidas sueltas del ejército, aunque luego fue auxiliada con un batallon de Saboya que envió muy oportunamente por mar el brigadier Borso de Carminati. Tampoco fue una misma la suerte en cuanto á las hostilidades, no habiendo sufrido la primera mas que una ligera escaramuza, acompañada con el robó del trigo que habia en las eras, si bien lo bastante para hacer ver el buen espíritu y resolucion de sus habitantes, pues que ni aun las mugeres dejaron en aquellos momentos de salir á la calle, ni

hubo una que tratase de huir del peligro, como podian facilmente trasladándose á los barcos que habia anclados en la playa, mientras que la segunda tuvo la felicidad de ofrecer á la Europa un nuevo testimonio de la impotencia del enemigo, resistiendo un asedio de tres dias, y rechazando los vigorosos ataques que dirigió contra ella. Pero todavía presentó Castellon de la Plana dos rasgos sublimes de sus virtudes cívicas, que no puede pasar en silencio la comision, por creerlas dignas de inmortalizar su nombre.

Considerando la autoridad encargada de dirigir su defensa que la linea formada para ella, ademas de sumamente débil, corriendo todo el perimetro de la poblacion, era demasiado extensa para sostenerla con la gente de armas que habia, resolvió hacer otra reducida al interior de la villa. Bastó que se anunciase la orden, que llevaba consigo envuelta la idea de reducir á cenizas todas las casas de los arrabales que quedaban fuera de la segunda linea si llegaban á ser ocupadas por el enemigo, para que todos sus habitantes se apresurasen sin notarse la mas ligera murmuracion, antes si un ánimo resuelto para todo género de sacrificios, á sacar los muebles y colocar por sí mismos los combustibles que hicieran arder, en el caso dado, aquellos propios techos bajo los cuales habian nacido; aquellas habitaciones en donde habian vivido con sus mayores, y que eran para muchos su único patrimonio; porque sabido es que en tales barrios es donde habitan generalmente los ciudadanos de mas escasa fortuna; circunstancia que basta indicar para que se conozca el extraordinario mérito de la accion. Y si con ella nos recuerdan los castellanenses el heroismo de la antigua Sagunto, tambien supieron demostrar con otra de la manera mas terminante é inequívoca, que peleaban por la causa nacional, por el principio de su soberanía, por el trono de Isabel 11 constitucional.

Apenas la faccion escarmentada y abatido su orgullo hubo desaparecido de su vista, cuando aquellos campones de la libertad, unidos en sentimientos con las autoridades, cuya energia, valor y patriotismo contribuyó prodigiosamente al feliz éxito de la empresa, antes que pensar en el descanso de que necesitaban, se dispusieron para concurrir y celebrar la publicacion de la Constitucion de 1837, la cual se ejecutó en algunos puntos sobre los mismos parapetos, que según la expresion feliz de que usó el gefe político en su improvisacion dirigida con tan fausto motivo al pueblo habiéndolos regado este antes con su sudor, dispuesto á regarlos luego con su sangre, cambiada por su intrepidez la escena, servian para anunciarle desde ellos el pacto del trono con la nacion, contribuyendo á dar á este acto, de suyo tan solemne, un aire imponente de magestad y sublime desituacion el aparato guerrero que se conservaba en todo, y quedando con esta coincidencia para los habitantes de aquella capital unida por siempre á la idea mas grata á su corazon, cual es la de las glorias que adquirieron en Julio de este año, la de la Constitucion decretada y sancionada en el mismo por las Cortes constituyentes.

En presencia de todo tiene la comision el honor de presentar al Congreso para su resolucion el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º Se declara que la villa de Vinaroz y cuantos tomaron parte en su defensa en el dia 2 de Julio último son dignos de la gratitud nacional.

Art. 2.º Se declara que la villa de Castellon de la Plana y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 7, 8 y 9 de Julio último han merecido bien de la patria.

Art. 3.º La villa de Castellon de la Plana tomará en adelante el título de *fiel y leal ciudad*, como recompensa debida al valor y civismo de sus habitantes.

Art. 4.º El Gobierno elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra.

Art. 5.º Se encarga al Gobierno de S. M. forme el oportuno expediente para el debido conocimiento é indemnizacion de los fondos correspondientes de las pérdidas que hubieren sufrido en sus bienes todos los que tomaron parte en las respectivas defensas de Vinaroz y Castellon de la Plana, é instruido que sea, lo presentará á las Cortes para su resolucion.

Estas resolverán lo mas acertado, como siempre. Palacio de las mismas 5 de Octubre de 1837.—Infante.—Fernandez de Vallejo.—Gil Orduña.—Antonio Sequera.—Miguel Osca, secretario.

#### En la sesion del 8 se aprobó sin discusion el dictámen siguiente:

La comision de Diputaciones provinciales ha visto la exposicion que la diputacion provincial de Cádiz dirigió al Gobierno, y que este pasó á las Cortes con su recomendacion, solicitando se apruebe la imposicion de una cuota gradual sobre los funerales ú honras que se celebren en las parroquias de los pueblos de aquella provincia con destino á beneficencia.

Si la comision hubiera de dar su dictámen en conformidad á lo resuelto acerca de las mandas forzosas abolidas justamente, y las ideas emitidas en el Congreso con mérito á los derechos de estola, y últimamente á que seria aumentar el dolor de la casa mortuoria, obligándola á pagar la suma que se la impusiera; desde luego la comision se opondria á esta nueva carga.

Pero aun en el caso de que gravitando esta exclusivamente sobre los funerales ú honras de ostentacion y de pompa, la comision aprobase la idea como lo ha hecho el Gobierno, debe ahora limitar su dictámen á que esta solicitud se le devuelva, á fin de que la diputacion proponga la cuota que crea correspondiente á cada clase de funerales, expresando cuántas sean estas, y á cuánto podrán ascender sus respectivos costos.

Sin tales datos no comprende la comision cómo pueda traer este asunto al verdadero punto sobre que recaiga la decision de las Cortes.

Estas, sin embargo, resolverán lo que estimen mas conveniente. Palacio de las mismas 5 de Octubre de 1837.—M. V. Gomez.—Miguel Calderon de la Barca.—Armendariz.—A. Mira Percebal.—Julian Yagüe.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

#### En la misma se aprobó sin ninguna discusion el siguiente dictámen:

La comision especial que entendió en la exposicion de la diputacion provincial de Valencia, en vista de la adiccion del Sr. Alvaro al art. 7.º del proyecto de 8 de Setiembre para que se señalen en él 5 rs. diarios á los sargentos primeros y 4 á los segundos, opina que las Cortes pueden resolver se añada á dicho artículo: «Que á los sargentos primeros y segundos y á los cabos primeros y segundos se abonen por razon de prest el de-

signado á los mismos en la regla tercera de la Real órden de 20 de Abril último, que es el de 4 rs. diarios al sargento primero, 5 1/2 al sargento segundo, 3 al cabo primero, y 2 1/2 al cabo segundo.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas justo y conveniente al interes de la patria. Palacio de las mismas 8 de Octubre de 1857.—Juan Baeza.—Diego de Argumosa.—Juan Bautista Ossa.—Miguel Alejos Buriel.—R. Almonaci.—Tomas Fernandez Vallejo.

Hoy á las doce de la mañana ha quedado desagaviada la vindicta pública con la muerte del parricida Francisco Reinado, que cometió tan horrorosos delitos á mediados del mes anterior. Muy de elogiar es la diligencia con que se ha despachado esta causa, pues á los dos dias de ser sentenciado el criminal ha sufrido la última pena. Las circunstancias del delito y su clase han llamado mucho la atención. Segun nos han dicho, el reo se ha manifestado arrepentido de su crimen, escuchando con gran fervor los consuelos que la religion dispensa en tan terribles momentos. Nos han dicho tambien que el reo iba arastrado y sostenido por la Paz y Caridad, con un cartel al cuello con el letrero, por parricida. Despues de muerto deben haberle cortado la mano derecha.

Otra nueva circunstancia, que ha aumentado el interes que ha excitado en el publico esta causa, es que sentenciada la cómplice del delincuente á presenciar la ejecucion, ha protestado, segun se dice, pidiendo la pena de muerte que pretende tener merecida. Ignoramos hasta qué punto sean ciertos estos rumores, que solo se apoyan al presente en las habillitas y rumores esparcidos entre el pueblo. Pero lo que podemos asegurar es que Hipólita Risano, cómplice de Francisco Reinado, no ha salido á presenciar la ejecucion como estaba mandado por la sentencia.

Hemos oido decir, mas no sabemos si con fundamento, que se imprimirá á la mayor brevedad el drama titulado *Vivir loco y morir mas*, que deseirá la junta de lectura. Igualmente dicen que el Sr. Zorrilla publicará un tomo de poesias de las que ya han visto la luz pública en diferentes periódicos. Mucho celebramos ambas cosas, pues nos proporcionará el placer de poseer completas las composiciones del Sr. Zorrilla.

Nos ha llamado mucho la atención en las últimas ferias un puesto situado en la calle de Alcalá, inmediato á la de Peligros, todo de muebles de lujo y juguetes fabricados en el asilo de mendicidad de S. Bernardino por los desgraciados que en él encuentran un refugio. La elegancia y delicadeza, asi como el gusto en la construcción, son dignos de todo elogio. Creemos deber dar esta muestra de aprecio á los directores de aquel establecimiento, que asi hallan ocasion de utilizar la industria y asiduidad de los infelices que encuentran un asilo, debido al infatigable celo y filantropía del patriota que lo organizó.

Recomendamos la mayor vigilancia á los encargados de hacer que no se malogren los buenos efectos que ha producido tan útil institucion, conduciendo á S. Bernardino á todo individuo que vague mendigando por las calles de esta capital, sin consideracion ni distincion alguna.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

50, 23, 2, 59, 6.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente de esta provincia, se cita y emplaza á cualquiera persona que tuviese noticia de la existencia y paradero de una inscripcion de deuda contra el Estado de 34,897 rs. vn. con 15 mrs., consolidada en el gran libro al 5 por 100, que salió premiada en el sorteo verificado en el año de 1850, y ha sido extraviada por interceptacion del correo que la conducia, la que se ha reclamado por parte de D. Diego Tirado y Doña Mariana Peña del Camino, poseedores actuales del vinculo fundado en la ciudad de Ecija por Juan de Lucenilla, á que pertenece; para que en el término de 30 dias se presente á darla en la escribanía de Amortizacion, sita en la calle del Lobo núm. 8, piso segundo; bien entendido de que está mandada retener caso de su presentacion.

Por providencia del Sr. intendente de rentas nacionales de esta provincia, se cita y emplaza á D. Manuel Maria Ramirez, D. José Vilon, D. Luis Antonio del Campo, D. Francisco Gil, y á D. José Castillo, para que en el término preciso de seis dias comparezcan á prestar declaracion en la escribanía principal, sita calle del Lobo, núm. 8 nuevo, cuarto segundo, apercibidos que de no hacerlo asi les causará entero perjuicio los procedimientos de las causas criminales sobre falsificacion de dos créditos del Estado á que se refiere este emplazamiento.

Asimismo se cita y emplaza á D. Francisco Goñi, y Don José Antonio de Olalde, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio se presenten en la cárcel nacional de corte á dar sus descargos en la causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interes señalada con el núm. 108,482 de rs. vn. 89,263 que aparece emitida á favor de dicho Olalde, apercibidos que de no hacerlo asi les causará entero perjuicio y se sustanciará en su rebeldía.

MIS PRISIONES.—Memorias de Silvio Pellico, traducidas del italiano por D. Antonio Rotondo. (1)

Hé aqui unas memorias históricas con todo el interes esencial á la verdad, unido al encanto de la imaginacion poética, sobre un fondo evangélicamente religioso, y por consecuencia eminentemente filosóficas.

El rumbo actual de la sociedad que tiende á luchar contra la tiranía y arrancar de sus manos los titulos usurpados á la li-

(1) Véase el anuncio de esta obra en la Gaceta del dia 18 de Agosto último.

bertad política; el sacrificio heroico de los que no han vacilado en exponerse á la reconcentrada ferocidad de los despotas cubiertos con la máscara de la justicia y pretendidos derechos; los nobles padecimientos de estos amantes de la patria, mas grandes á los ojos de la razon en la lobreguez de las mazmorras, que los que los oprimen con todo el peso de un enorme trono; el cuadro en fin de esta lucha en 1820 en que hubieron de succumbir á la fuerza hombres tan virtuosos é ilustrados como el protagonista de estas memorias, constituyen la parte política general, cuyo interes histórico debe necesariamente ser mayor para cuantos hemos alcanzado la época á que pertenecen. La parte individual de ellas se cifra en un solo hombre separado de la sociedad; pero este hombre es un filósofo cristiano, un patriota enardecido, un poeta: es Silvio Pellico.

La introduccion biográfica que precede á las memorias nos le dan á conocer en su vida civil y literaria hasta el momento en que entró en la cárcel de Santa Margarita de Milan para pasar desde allí á los Plomos de Venecia y calabozos de Spielberg, como á los verdaderos teatros de su gloria. Ellos añaden en efecto una corona preciosa, aunque de espinas, á la que se habia ceñido de laureles desde la edad de seis años, en que compuso una tragedia siguiendo las inspiraciones de Ossian, á la que siguieron en mayor edad la *Francesca de Rimini*, *Ester d'Engaddi*, *Iginia d'Avli* y *Eufemio di Messina*. Separado allí de la sociedad humana, no apareció menos digno del aprecio de los virtuosos que cuando frecuentaba la de tantas célebres personas por su clase y talentos, como un Byron, una Stael, un Dawis, Schlegel, Brougham, Ludovico de Bruce y Borsieri. Entre hierros y tinieblas se conoció toda la constancia y ardiente amor á la humanidad del autor de la grandiosa empresa del *Conciliador*, periódico en que se habia propuesto resolver el problema de la regeneracion italiana por medio de la idea científica y literaria: empresa que sirvió de pretexto para conjurarse en su daño á los enemigos de la verdad y del saber.

Un genio embellece en donde quiera que se encuentre á cuanto le rodea, y asi es que la soledad, la desnudez y opacidad de las paredes de una prision suministran á la pluma de Silvio Pellico pintadas maestras y escenas entretenidas, en las que se complace el lector. La tiranía ni el poder no bastan á encadenar á la imaginacion, ni á robar sus pinceles al ingenio, ni su sensibilidad al corazon. Las cárceles le inspiran del mismo modo que los jardines mas amenos. Una cárcel dictó á Fr. Luis de Leon sus versos mas suaves, á Cervantes su inmortal poema; y estos fenómenos son tanto mayores, cuanto mas virtuosos los que en ella sufren; y ¿puede nadie serlo sin religion? Esto es lo que nos prueban enérgicamente las memorias de que tratamos.

¿Quién es el que en el siglo que va trascurriendo no ha experimentado el rigor de una prision, y el sacudimiento moral que imprime en el ánimo, mas fuerte? Verse privado de sus facultades físicas, sin que la naturaleza lo ordene con insensible progresion; hallarse con ojos para no poder ver, con oídos para nada escuchar, con pies para estar inmóvil, y con manos para no enlazarlas con las de un solo amigo; estar en medio del mundo y separado enteramente de él, con la mente sumida en un piélago de dudas y de celos, con la fantasia impregnada de lúgubres vaticinios, temiendo las intrigas de los enemigos, la prostitucion de los jueces al idolo del poder, mirando á cada momento incierto, pero próximo y seguro el golpe de la hacha infamadora, recordando á una familia desolada.... ¿qué hace entonces el comun de los hombres? el débil llora y desfallece; el impio blasfema y acusa al cielo y á los hombres; el supersticioso tiembla; el falso sabio se suicida; el verdadero filósofo, el cristiano hace mas.... vive y sufre!

Silvio Pellico halló en su ingeniosa caridad y en la última de las condiciones humanas, en la que parece inútil el hombre aun para sí propio, medio de suavizar las penas de sus compañeros en los grillos, de distraerse de sus padecimientos, y aun de sentir las dulces emociones de una pasion que solo parece compatible con una situacion feliz y placentera: era cristiano, sabia sufrir, y no podia menos de amar.

En sus memorias no se le escapa la mas mínima expresion de resentimiento contra sus perseguidores ni sus jueces; habia proclamado generosamente la *verdad* en sus escritos, y una vez mártir de ella, *calló*, como su maestro, corroborando con constancia silenciosa las máximas que antes inculcó con filosófica libertad.

Hemos procurado expresar el efecto que nos ha hecho la lectura de esta obra; pero las miras que su autor se propuso en su publicacion deben escucharse de su propia boca: "contribuir á confortar el ánimo de los desgraciados;" afirmar que en medio de sus largos tormentos no vió á la humanidad tan injusta, ni tan escasa de almas grandes como se acostumbra á representarla; inclinar á los corazones nobles á amar á todos los hombres, y odiar solo la vil mentira, la perfidia, la pusilanidad y toda degradacion moral, y reproducir en fin la verdad hartos sabida, pero á menudo olvidada, de que la religion y la filosofía exigen una y otra energia en la voluntad y calma en el juicio, sin cuyos requisitos no puede haber ni justicia, ni dignidad, ni principios ciertos.

Si, como no dudamos, es capaz esta obra de producir tan importante resultado, el traductor de ella D. Antonio Rotondo, aun prescindiendo del mérito de la version, debe tenerse por benemérito del publico, y congratularse de haber empleado bien el tiempo que le ha ocupado. Publíquense obras de esta clase que coadyuven á la tendencia de nuestro siglo: este se va constituyendo en una situacion discreta, tan lejos de las absurdas ideas cristianas de los siglos bárbaros, como dichosamente desengañado de los desconsoladores sofismas del filosofismo del siglo xvii. Publíquense esta especie de libros, que leerá el sábio con detenido placer, y el comun de las gentes sin hastío, y acabarán de desengañarse los preocupados de ambos partidos, el fanático y el sofisticado, de que el amor á la libertad bien entendida es inherente al catolicismo; que los abusos no pertenecen á él, sino á las pasiones inseparables del hombre, y que la filosofía por sí sola es un principio de aridez que seca el corazon y apaga la llama del genio. Publíquense esta clase de obras, y aprenderemos á sacrificar nuestros intereses privados al bien comun, y nos amaremos, y seremos libres!

M. de R.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo. Titulos al portador del 5 por 100, 18 1/2 con cupones al contado: 18 1/2 á 60

d. f. ó vol.: 18 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo. Titulos al portador del 4 p. 100, oo. Vales Reales no consolidados, oo. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo. Idem sin interes, 5, 1/2, 1/4, uno dieziseisavos y 5/8 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 y 1/4 por 100. Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos: Málaga, 3 b. 34 1/2 fuertes, 3 1/2 y 3/4 b. Santander, 3 id. Paris, 14-19. Bilbao, 3 id. Santiago, 1 d. Cádiz, 2 1/2 id. Sevilla, 1 1/2 b. Allicante, á corto plazo, Coruña, 1/2 id. Valencia, 2 1/2 id. 20, 2 1/2 b. Granada, 1 id. Zaragoza, 2 id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE CIRUGIA PRÁCTICAS.

Entrega octava. Continúa abierta la suscripcion en la librería de Don Francisco Razola, calle de la Concepcion gerónima, y en los demas puntos anunciados anteriormente.

TRATADO DE RELACIONES COMERCIALES.

ó sea práctica de comerciantes, arreglado á lo prevenido en el código de comercio, por D. Gerónimo Ferrer y Valles, un tomo en 4.º de buena impresion con los estados y modelos correspondientes: se halla de venta en la librería de Ferrer y compañía, calle del Príncipe, núm. 5, á 24 rs. en rústica y 28 en pasta. La utilidad de esta obra, á todos los que se dedican á la laboriosa y útil carrera del comercio, que una gran parte de los catedráticos de comercio de los consulados han adoptado por texto de enseñanza, se conoce con solo leer el índice de las materias, que con la mayor claridad y concision en ella se tratan; con el estudio de la cual puede cualquiera aprender por sí solo cuanto se necesita saber para el manejo de una casa de comercio, y llevar los libros en partida sencilla y doble, y los cambios con todas las principales plazas de comercio de Europa.

GEORGI SIGISMUNDI LACHIS.

juris publici ecclesiastici pars generalis. Los luminosos principios que desenvuelve este autor, y la suma exactitud con que establece los límites de entrambas potestades eclesiástica y civil, movieron al Gobierno en los años de 20 al 23 á señalarle por texto de su respectiva asignatura; consta de un tomo en 4.º grueso de buena y correcta impresion. Se hallará de venta en Madrid en la librería de Matute, calle de Carretas, junto á la imprenta nacional. Su precio 26 rs. en rústica y 30 en pasta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á dos censos, el uno impuesto en 8 de Marzo de 1749 por parte de Juan del Monte y su muger, de 20 rs. de principal con réditos de 3 por 100 al año sobre una casa sita en esta corte y su calle del Ventorrillo, núm. 3 antiguo, manz. 84; y el otro en 16 de Setiembre de 1779 por Ventura Mazarrón á favor de la capellanía fundada por Juan de Cabrejas y consorte, de 12 reales de renta en cada año, hipotecando á su seguridad la referida casa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso en la Gaceta, acudan á deducirle ante dicho Sr. juez y escribanía; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por una del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, se publica nuevamente la subasta para pago de acreedores, de una casa esquilero y lavadero de lanas en el lugar de Hortigosa del Monte á dos leguas de Segovia, con sus oficinas correspondientes, retasada últimamente en 560,595 rs. Una huerta cercada contigua á ella, de cerver obrada y media, en 3125 rs. Un molino harinero de una rueda y un prado contiguo á él á un cuarto de legua de dicha posesion en 9600 rs. Y una hacienda compuesta de casa de labor con su bodega, dos lagares, cueva y otras oficinas, 15 pedazos de viña y 34 de tierra labrantía, estas de 73 fanegas; todo en 83,777 rs. 26 mrs. Y para el remate de todas estas fincas está señalado el dia 21 del corriente y hora de las doce en la posada de dicho Sr. juez, á quien acudirá la persona que quiera hacer postura por la escribanía del número de D. Francisco Montoya.

Por el Sr. D. Felipe Escobedo, juez togado de primera instancia de esta M. H. V. y escribanía del número de D. José Rodriguez Solano, se ha señalado el dia 16 del presente mes á las once de su mañana en la posada de S. S., calle del Desengaño, núm. 27 nuevo, cuarto principal, para el remate de las tres casas siguientes: Una en la calle de los Tres peces de esta poblacion, núm. 10 nuevo y 21 antiguo, manz. 30, que tiene de sitio 1748 1/2 pies cuadrados superficiales, tasada en 118,908 reales por los arquitectos D. Bartolomé Tejada Diez y D. Pedro Blas de Oranga. Otra en la de Embajadores de la misma poblacion, núm. 7 antiguo y 55 moderno, manz. 69, que tiene 3521 1/2 pies de sitio, tasada por dichos arquitectos en 78,352 rs. Y otra en la de D. Pedro, que hace esquina, y vuelve á la de S. Isidro, señalada por la primera con el número II nuevo, y por la segunda con el 22, manz. 121, que mide su sitio 3337 pies, tasada por los mismos en 170,763 rs. Se anuncia al público para quien quiera comprarlas se presente con las posturas y mejoras que hiciere, que se le admitirán siendo arregladas.

En virtud de lo mandado por los señores de la sala tercera de la audiencia territorial de esta capital en decreto de 3 del actual, refrendado del secretario honorario de S. M., escribano de cámara de la misma D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, se cita, llama y emplaza al Sr. vizconde de las Torres de Luzon, para que al término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente por medio de procurador con poder bastante en la referida escribanía á usar de su derecho en los autos que sigue el Sr. D. Luis Goyeneche y Muquiz como padre del conde de Tapa sobre pago de maravedís; con apercibimiento de que pasado dicho término se sustanciarán en los estrados.

En virtud de una del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, y escribanía del número de D. Francisco Casado, á instancia de la viuda y heredera de D. Tomas Gomez Duran, se han depositado en el banco español de S. Fernando las cantidades correspondientes á varios acreedores á la testamentaria de dicho Duran por el 10 por 100 del primer plazo vencido, convenido en la junta de 16 de Julio de este año, que no han concurrido á su percibo. Lo que se anuncia para su conocimiento y que acudan los interesados á quienes los represente á solicitar el pago.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con la interesante comedia en un acto, cuyo titulo es

EL COMPOSITOR Y LA EXTRANGERA.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con la comedia nueva en dos actos, traducida del frances, titulada

PABLO Y PAULINA, ó LOS GEMELOS.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la grande y acreditada ópera en tres actos, del célebre maestro Bellini, titulada

I PURITANI ED I CAVALIERI.

En celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II, estarán los teatros iluminados.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.